



Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 172 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 28 ENE 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4731111, en cincuenta y cinco (55) folios, conteniendo la solicitud de pago de quinquenio por cumplir 25 años de servicios, presentado por don **OSCAR ANDERSON EUSEBIO ACOSTA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 03.10.2018, don Oscar Anderson Eusebio Acosta solicita pago de quinquenio por cumplir 25 años de servicios, anexando a su solicitud la Resolución Ejecutiva Regional N° 1086-2016-GRLL/GOB de fecha 14.06.2016, que declara infundada la solicitud de otorgamiento de la asignación por el cumplimiento de 25 años de servicios, y la bonificación personal por el quinto quinquenio, presentado por don Oscar Anderson Eusebio Acosta, Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos y Boletas de Pago;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 193-90-CORLIB, de fecha 12 de julio de 1990, resuelve a través de su artículo segundo, **nombrar a partir de la fecha de expedición de la presente resolución en la condición de empleado de carrera a don Oscar Eusebio Acosta**, en el cargo de Técnico Administrativo 2, Categoría STB, de la Sub Gerencia de Contabilidad y Tesorería de la Gerencia Administrativa;

Que, de la información proporcionada por el recurrente, con el objetivo de demostrar los años de servicios prestados, se determina:

- Resolución Presidencial N° 193-90-CORLIB, de fecha 12 de julio de 1990, "...nombrar a partir de la fecha de expedición de la presente resolución **en la condición de empleado de carrera a don Oscar Eusebio Acosta**, en el cargo de Técnico Administrativo 2, Categoría STB, de la Sub Gerencia de Contabilidad y Tesorería de la Gerencia Administrativa"
- Constancia Certificada de Pago de Haberes y Descuentos (de folios 06), año 1989-1990, 1 año y 1 mes contratado como técnico administrativo, de diciembre 1989 a abril 1990; designado 02 meses, mayo y junio 1990 y nombrado como Técnico Administrativo (STB) de julio a diciembre 1990, 6 meses.
- Constancia Certificada de Pago de Haberes y Descuentos (de folios 07 a 12), año 1991=1 año, 1992=1 año, 1993=1 año, 1994=1 año, 1995=8 meses y 20 días, 1997= 1 mes.
- Constancia Certificada de Haberes y Descuentos (de folios 13 a 30), año 1998=1 año, 1999=1 año, 2000=1 año, 2001=1 año, 2002=1 año, 2003=1 año, 2004=1 año, 2005=2 meses, 2006=10 meses, 2007=1 año, 2008=1 año, 2009=1 año, 2010=1 año, 2011=1 año, 2012=1 año, 2013=1 año, 2014=1 año, 2015=1 año.
- Boletas de pago (de folios 31 a 47) correspondiente a los meses enero 2016 a septiembre 2018.
- Boletas de pago (de folios 50 a 52) correspondiente a los meses octubre a diciembre 2018;

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: ***Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: "a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. (...)"***;

Que, mediante Decreto Regional N° 09-2011-GRLL-PRE, de fecha 24 de mayo de 2011, se emite disposiciones para resolver peticiones administrativas sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y los beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicios, en el pliego del Gobierno Regional La Libertad, establece en su **Artículo 1°, con carácter obligatorio, para el Gobierno Regional La Libertad - Pliego Presupuestal 451, que el pago de los subsidios y asignaciones, se realizará de acuerdo al criterio interpretativo del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial, en el sentido que la base de cálculo para determinar el monto de los subsidios y asignaciones será la remuneración total o remuneración total íntegra, y no la remuneración total permanente a que se refiere el Decreto Supremo**

Nº 051-91-PCM, enmarcándose dentro de su ámbito de aplicación, los siguientes pagos: (...) b) **Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios**, en el caso de servidores administrativos sujetos al régimen jurídico del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, en el mismo sentido, con **Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC**, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios y asignaciones por servicios al Estado, a fin de garantizar la uniformidad en su aplicación en todos los órganos y ámbitos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; **precisando en el fundamento 18 que el concepto de remuneración total permanente prevista en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM no resulta aplicable para los cálculos de los montos correspondientes a las asignaciones, entre ellas: Asignación por veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios;**

Que, respecto al reconocimiento de los quinquenios solicitados por el recurrente, el artículo 43º del Decreto Legislativo Nº 276, prescribe: **"El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. (...). Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios (...)"**; y el artículo 51º del mismo cuerpo legal señala: **"La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios"**;

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, prescribe: **"Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental... Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa"**, en concordancia con el artículo 156 del Decreto Legislativo Nº 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que dispone: **"La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal"**, por lo que estando a los dispuesto por las pre citadas normas, corresponde excluir del cómputo de servicios prestados por el recurrente, los realizados como contratado, comprendido en el período desde diciembre de 1989 a abril de 1990;

Que, el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, dispone: **"La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad;... Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado"**, estando al dispositivo legal citado, corresponde excluir del cómputo los servicios prestados del recurrente mediante designación comprendido en el período de mayo a junio de 1990;

Que, de lo señalado en los párrafos que anteceden y en atención a la **Resolución Presidencial Nº 193-90-CORLIB, de fecha 12 de julio de 1990**, se puede constatar y verificar al servidor **Oscar Anderson Eusebio Acosta** se le debe reconocer **25 años, de tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado, hasta el 20 de septiembre del 2018, reconociéndosele en total 25 años, 3 meses y 20 días de tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado, hasta el 31 de diciembre del 2018**, es de verse de las constancias de haberes y descuentos que obra en el presente expediente; en consecuencia, corresponde otorgar al recurrente la asignación por el cumplimiento de 25 años de servicios;

Que, de la Boleta de Pago, correspondiente al **mes de septiembre del 2018** (mes en el que cumplió 25 años de servicios), es de verse que el monto total de la remuneración percibida por el recurrente al momento de cumplir 25 años de servicios asciende a la cantidad de: **S/. 593.17**, debiendo recibir el monto **S/. 1,186.34 (por 25 años de servicios)** equivalente a dos remuneraciones mensuales por asignación;

Que, con respecto al reconocimiento de la Bonificación por los quinquenios solicitados por el recurrente, le corresponde el otorgamiento de la bonificación personal por el quinto quinquenio, debiéndose de ampliar su bonificación personal al 25% sobre su remuneración básica;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar la presente solicitud;



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 005-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MGND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de pago de quinquenio por cumplir 25 años de servicios, presentado por **don OSCAR ANDERSON EUSEBIO ACOSTA**; en consecuencia, **RECONOCER** al mencionado servidor sus **veinticinco (25) años de servicios reales**, efectivos y remunerados prestados al Estado, **al 20 de septiembre del 2018**; y se le reconoce 25 años, 3 meses y 20 días de tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado hasta el 31 de diciembre del 2018 de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTÓRGUESE, por única vez, a favor del servidor recurrente, **la asignación por el cumplimiento de 25 años de servicios** de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, corresponde **OTORGAR** al recurrente el monto ascendente a **S/1,186.34 (Mil Ciento Ochenta y Seis con 34/100 Soles)**, equivalente a dos remuneraciones mensuales por asignación por el cumplimiento de 25 años de servicios, conforme al siguiente detalle:

REMUNERACIÓN MENSUAL TOTAL	REMUNERACIONES	MONTO
S/. 593.17	X 2	S/. 1,186.34
MONTO TOTAL: Mil Ciento Ochenta y Seis con 34/100 Soles.		S/.1,186.34

RECONOCIMIENTO POR 25 AÑOS

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER el quinto quinquenio del mencionado servidor nombrado de la Sede del Gobierno Regional de La Libertad **don OSCAR ANDERSON EUSEBIO ACOSTA**; debiéndose de **AMPLIAR** la bonificación personal del recurrente al 25% del haber básico (a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio).

ARTÍCULO CUARTO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado con cargo a la asignación específica correspondiente de la Unidad Ejecutora 001: Sede La Libertad, de la cadena funcional programática, fuente de financiamiento 00: Recursos Ordinarios del Pliego 451: Gobierno Regional de La Libertad correspondiente al año fiscal 2019

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

